



# **REGLAMENTO INTERNO**

## **COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL LLAU LLAU**

### **Comuna de Villarrica – Región de La Araucanía**

#### **TÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1°. Objetivo**

El presente Reglamento Interno tiene por objeto regular el funcionamiento administrativo, técnico y operativo del Comité de Agua Potable Rural Llau Llau, estableciendo los derechos, obligaciones, procedimientos y normas aplicables a sus socios, usuarios, directivos y trabajadores, de conformidad con la Ley N.º 20.998, el Decreto Supremo N.º 50 de 2021 del Ministerio de Obras Públicas y demás normativa vigente.

##### **Artículo 2°. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de este Reglamento serán obligatorias para todas las personas naturales o jurídicas que mantengan una relación con el Comité, ya sea en calidad de socios, usuarios, propietarios, arrendatarios, trabajadores, contratistas o cualquier otra vinculada a la prestación del servicio.

##### **Artículo 3°. Naturaleza del Comité.**

El Comité de Agua Potable Rural Llau Llau es una organización comunitaria funcional, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es administrar, operar, mantener y desarrollar el Servicio Sanitario Rural dentro de su área de prestación.

##### **Artículo 4°. Marco normativo.**

El funcionamiento del Comité se regirá por:

- a) Ley N.º 20.998 sobre Servicios Sanitarios Rurales.
- b) Decreto Supremo N.º 50 de 2021.
- c) Estatutos del Comité.
- d) Resoluciones de la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).
- e) Normativa sanitaria vigente.
- f) El presente Reglamento Interno.

##### **Artículo 5°. Principios del servicio.**

La prestación del servicio se regirá por los siguientes principios:

- Continuidad.
- Calidad.
- Seguridad sanitaria.
- Transparencia.
- Equidad.
- Sustentabilidad.
- Eficiencia.
- Protección del recurso hídrico.

### **Artículo 6°. Área de prestación.**

El Comité prestará servicio exclusivamente dentro del área autorizada por la autoridad competente.

Toda solicitud fuera de dicha área quedará sujeta a la normativa vigente y a la correspondiente factibilidad técnica.

### **Artículo 7°. Definiciones.**

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Arranque:** conexión domiciliaria entre la red pública del Comité y el inmueble del usuario.

**Socio:** persona incorporada formalmente al Comité conforme a sus Estatutos.

**Usuario:** persona que utiliza el servicio, sin ser socio.

**Red pública:** conjunto de tuberías, válvulas y demás instalaciones administradas por el Comité.

**Instalación interior:** infraestructura ubicada después del medidor, de responsabilidad exclusiva del usuario.

**Medidor:** instrumento destinado a registrar el consumo de agua potable.

**Factibilidad:** evaluación técnica que determina si es posible otorgar un nuevo arranque.

**Reposición del servicio:** restablecimiento del suministro una vez subsanada la causa que originó su suspensión.

### **Artículo 8°. Interpretación.**

Las dudas que se produzcan respecto de la interpretación del presente Reglamento serán resueltas por la Directiva, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General y de las atribuciones de la SISS.

### **Artículo 9°. Publicidad.**

El Comité mantendrá un ejemplar actualizado del presente Reglamento en sus oficinas y procurará su difusión mediante medios digitales u otros canales de comunicación con los socios y usuarios.

## **TÍTULO II**

## **DE LOS SOCIOS Y USUARIOS**

### **Artículo 10°. Calidad de socio.**

Podrán ser socios las personas naturales o jurídicas que cumplan los requisitos establecidos en la Ley, los Estatutos y este Reglamento.

### **Artículo 11°. Requisitos de incorporación.**

Para incorporarse como socio será necesario:

- a) Presentar solicitud escrita.
- b) Acreditar dominio, posesión, usufructo, arriendo u otro título que habilite el uso del inmueble.
- c) Contar con factibilidad técnica favorable.
- d) Cancelar los derechos de incorporación que correspondan.
- e) Aceptar expresamente el presente Reglamento.

### **Artículo 12°. Derechos de los socios.**

Los socios tendrán derecho a:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas.
- b) Elegir y ser elegidos para cargos directivos, conforme a los Estatutos.
- c) Recibir información sobre la gestión del Comité.
- d) Solicitar revisión de cobros o consumos.
- e) Presentar sugerencias o reclamos.
- f) Recibir un servicio continuo y de calidad, salvo las interrupciones justificadas.

### **Artículo 13°. Obligaciones de los socios.**

Los socios deberán:

- a) Cumplir este Reglamento.
- b) Pagar oportunamente las tarifas.
- c) Mantener actualizados sus antecedentes.
- d) Cuidar las instalaciones del Comité.
- e) Informar cualquier fuga o anomalía.
- f) Facilitar el acceso para lectura o mantenimiento de los medidores.
- g) Utilizar racionalmente el agua potable.

### **Artículo 14°. Usuarios no socios.**

Los usuarios que no tengan la calidad de socios estarán sujetos a todas las obligaciones técnicas, administrativas y económicas establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las limitaciones respecto de los derechos políticos dentro del Comité.

### **Artículo 15°. Cambio de propietario.**

Cuando un inmueble cambie de propietario, el nuevo titular deberá informar dicha circunstancia al Comité y actualizar los antecedentes correspondientes dentro del plazo de treinta días contados desde la transferencia del dominio.

Las deudas existentes asociadas al servicio deberán regularizarse conforme a la legislación vigente y a los procedimientos internos del Comité.

### **Artículo 16°. Fallecimiento del socio.**

En caso de fallecimiento del socio titular, los herederos o quien continúe utilizando el servicio deberán comunicar dicha situación al Comité para regularizar la titularidad del arranque y la calidad de socio, según corresponda.

Mientras no se efectúe dicha regularización, el Comité continuará emitiendo la facturación asociada al inmueble, sin perjuicio de los derechos hereditarios que correspondan.

### **Artículo 17°. Renuncia.**

Todo socio podrá renunciar voluntariamente mediante presentación escrita dirigida a la Directiva.

La renuncia no extinguirá las obligaciones económicas pendientes.

### **Artículo 18°. Pérdida de la calidad de socio.**

La calidad de socio podrá perderse por:

- a) Renuncia.
- b) Fallecimiento.
- c) Exclusión acordada conforme a los Estatutos.
- d) Disolución de la persona jurídica.
- e) Otras causales establecidas por la Ley.

### **Artículo 19°. Transferencia del arranque.**

La calidad de socio es personal e intransferible.

El arranque podrá ser transferido únicamente como consecuencia del cambio de propietario del inmueble u otra situación autorizada por la normativa vigente y por el Comité.

### **Artículo 20°. Actualización de antecedentes.**

Todo socio o usuario deberá informar oportunamente cualquier cambio de:

- domicilio;
- teléfono;
- correo electrónico;
- representante legal;
- persona autorizada para efectuar pagos o trámites.

## **TÍTULO III**

## **FACTIBILIDAD Y NUEVOS ARRANQUES**

### **Artículo 21°. Solicitud.**

Toda solicitud de nuevo arranque deberá presentarse por escrito ante el Comité.

### **Artículo 22°. Factibilidad técnica.**

El Comité emitirá un Informe Técnico de Factibilidad considerando, entre otros aspectos:

- disponibilidad de agua;
- capacidad hidráulica;
- presión;
- capacidad de tratamiento;
- disponibilidad presupuestaria cuando corresponda.

La factibilidad favorable no obliga al Comité a ejecutar inmediatamente las obras.

### **Artículo 23°. Requisitos.**

El solicitante deberá presentar los antecedentes que el Comité estime necesarios, incluyendo:

- identificación;
- antecedentes del inmueble;
- plano de ubicación cuando corresponda;
- permisos exigidos por la normativa.

### **Artículo 24°. Ejecución de la conexión.**

La instalación del arranque será ejecutada únicamente por la empresa contratada por el Comité o por personal expresamente autorizado por éste.

Ningún particular podrá intervenir la red pública.

**Artículo 25°. Costos.**

Todos los costos derivados del nuevo arranque serán de cargo del solicitante, conforme al presupuesto elaborado por la empresa ejecutora y aprobado por el Comité.

**Artículo 26°. Propiedad de las instalaciones.**

La red pública, válvulas, matrices y medidores serán de propiedad del Comité.  
Las instalaciones interiores serán de exclusiva responsabilidad del usuario.

**Artículo 27°. Prohibiciones.**

Se prohíbe expresamente:

- a) Instalar arranques sin autorización.
- b) Compartir agua con otros predios sin autorización del Comité.
- c) Realizar conexiones clandestinas.
- d) Manipular válvulas o matrices.
- e) Alterar el funcionamiento de los medidores.
- f) Efectuar reconexiones sin autorización.

**Artículo 28°. Recepción.**

Finalizada la instalación, el Comité verificará el correcto funcionamiento del arranque antes de autorizar el inicio del suministro.

**Artículo 29°. Responsabilidad del usuario.**

Desde la recepción del arranque, el usuario será responsable de conservar en buen estado las instalaciones interiores y de informar inmediatamente cualquier daño, fuga o anomalía que pueda afectar el servicio.

**TÍTULO IV****DE LOS MEDIDORES, LECTURAS Y CONSUMOS****Artículo 30°. Propiedad del medidor.**

Los medidores de agua potable serán de propiedad del Comité de Agua Potable Rural Llau Llau y formarán parte de la infraestructura del Servicio Sanitario Rural. El Comité será responsable de su instalación inicial y de mantener un registro actualizado de cada uno de ellos.

**Artículo 31°. Responsabilidad del usuario.**

El usuario será responsable de proteger el medidor y la cámara donde éste se encuentre instalado, evitando daños ocasionados por golpes, heladas, inundaciones, manipulación indebida o cualquier otra causa atribuible a su acción u omisión.

**Artículo 32°. Protección contra heladas.**

Durante la temporada invernal, los usuarios deberán adoptar las medidas necesarias para proteger el medidor contra las bajas temperaturas, utilizando materiales aislantes que no dificulten la lectura ni el acceso del personal autorizado.

### **Artículo 33°. Daños por heladas.**

Si un medidor protegido conforme a las instrucciones entregadas por el Comité resultare dañado exclusivamente por efecto de heladas, el Comité podrá evaluar su reposición sin costo para el usuario, previa inspección técnica y verificación de las condiciones de protección.

Si se comprueba que el medidor no contaba con la protección adecuada, el costo de su reposición será de cargo del usuario.

### **Artículo 34°. Daños por terceros.**

Todo daño ocasionado al medidor o a la infraestructura del Comité por actos del usuario, integrantes de su grupo familiar, contratistas o terceros bajo su responsabilidad será de cargo del usuario, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

### **Artículo 35°. Acceso al medidor.**

El usuario deberá mantener libre y expedito el acceso al medidor para permitir la lectura mensual, inspecciones técnicas, reparaciones o reposiciones.

No podrán mantenerse portones cerrados, obstáculos, materiales, cercos, vegetación u otros elementos que impidan el acceso del personal autorizado.

### **Artículo 36°. Animales.**

Cuando existan perros u otros animales que impidan efectuar la lectura del medidor o la ejecución de trabajos, será responsabilidad del usuario mantenerlos bajo control durante la visita del personal del Comité.

Si la lectura no pudiere realizarse por esta causa, se procederá conforme al artículo siguiente.

### **Artículo 37°. Imposibilidad de efectuar la lectura.**

Cuando no sea posible efectuar la lectura por causas imputables al usuario, el Comité podrá facturar el consumo utilizando el promedio de los tres últimos meses efectivamente leídos.

Si la situación se repitiere durante tres períodos consecutivos, el Comité notificará al usuario para que regularice el acceso. En caso de persistir el impedimento, podrán adoptarse las medidas administrativas previstas en este Reglamento.

### **Artículo 38°. Lectura mensual.**

La lectura de los medidores será efectuada mensualmente por personal autorizado por el Comité, registrándose en el sistema de facturación correspondiente.

### **Artículo 39°. Consumo registrado.**

El consumo de agua potable será determinado exclusivamente por la lectura registrada en el medidor, expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>).

### **Artículo 40°. Consumos extraordinarios.**

Cuando se detecte un consumo significativamente superior al promedio histórico del usuario, el Comité podrá informarle dicha circunstancia para que verifique posibles fugas o anomalías en sus instalaciones interiores.

La comunicación del consumo extraordinario tendrá carácter informativo y no implicará modificación del cobro correspondiente.

#### **Artículo 41°. Fugas interiores.**

Las pérdidas de agua existentes después del medidor serán de exclusiva responsabilidad del usuario.

El agua registrada por el medidor deberá ser pagada íntegramente, aun cuando el consumo provenga de filtraciones o fugas internas.

#### **Artículo 42°. Revisión del medidor.**

Todo usuario podrá solicitar por escrito la revisión técnica de su medidor cuando existan antecedentes fundados que hagan presumir un funcionamiento incorrecto.

Si la revisión determina que el medidor funciona normalmente, los costos de la inspección serán de cargo del solicitante.

#### **Artículo 43°. Manipulación del medidor.**

Queda estrictamente prohibido:

- a) Romper sellos de seguridad.
- b) Alterar el funcionamiento del medidor.
- c) Retirar el medidor sin autorización.
- d) Invertir su posición.
- e) Instalar dispositivos destinados a alterar la medición.

Estas conductas constituirán infracciones muy graves.

#### **Artículo 44°. Cambio de medidor.**

El Comité podrá reemplazar los medidores por razones de antigüedad, desgaste, mantención preventiva, cumplimiento normativo o fallas técnicas.

#### **Artículo 45°. Registro de medidores.**

El Comité mantendrá un registro actualizado de cada medidor instalado, indicando, al menos:

- número de medidor;
- marca;
- diámetro;
- ubicación;
- fecha de instalación;
- fecha de reposición;
- historial de mantenciones.

### **TÍTULO V**

### **TARIFAS, FACTURACIÓN Y PAGOS**

#### **Artículo 46°. Tarifas.**

Las tarifas aplicables al servicio serán aquellas aprobadas conforme a la Ley N.º 20.998 y demás normativa vigente.

#### **Artículo 47º. Componentes de la tarifa.**

La tarifa podrá comprender, entre otros:

- a) Cargo fijo.
- b) Cargo variable por consumo.
- c) Derechos de incorporación.
- d) Derechos de conexión.
- e) Derechos de reposición del servicio.
- f) Otros cobros autorizados por la normativa vigente.

#### **Artículo 48º. Facturación.**

El Comité emitirá mensualmente el documento de cobro correspondiente, indicando como mínimo:

- período facturado;
- lectura anterior;
- lectura actual;
- consumo;
- tarifa aplicada;
- fecha de vencimiento;
- deuda anterior, cuando corresponda.

#### **Artículo 49º. Formas de pago.**

El Comité podrá recibir pagos mediante:

- efectivo;
- transferencia electrónica;
- depósito bancario;
- otros medios autorizados por la Directiva.

#### **Artículo 50º. Plazo para el pago.**

Las cuentas deberán pagarse dentro del plazo indicado en el documento de cobro.

#### **Artículo 51º. Mora.**

El atraso en el pago facultará al Comité para aplicar los intereses y recargos autorizados por la legislación vigente.

#### **Artículo 52º. Convenios de pago.**

La Directiva podrá autorizar convenios de pago para usuarios que acrediten dificultades económicas o situaciones excepcionales.

Los convenios deberán constar por escrito y establecer claramente el número de cuotas, fechas de pago y consecuencias del incumplimiento.

#### **Artículo 53º. Reclamos sobre cobros.**

Los reclamos relativos a la facturación deberán presentarse por escrito dentro del plazo de treinta días contado desde la emisión del documento de cobro.

La presentación del reclamo no suspenderá la obligación de pagar la parte no controvertida de la deuda.

### **Artículo 54°. Deudas.**

Las deudas por consumo de agua potable deberán ser íntegramente pagadas antes de autorizar cualquier cambio de titularidad o nuevo convenio, salvo resolución fundada de la Directiva.

## **TÍTULO VI CORTE Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO**

### **Artículo 55°. Causales de suspensión.**

El Comité podrá suspender el suministro cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Mora en el pago.
- b) Conexiones clandestinas.
- c) Manipulación del medidor.
- d) Fraude.
- e) Riesgo sanitario.
- f) Emergencias.
- g) Trabajos de mantención.

### **Artículo 56°. Aviso previo.**

Salvo situaciones de emergencia o fraude, el Comité notificará previamente al usuario antes de efectuar el corte del suministro.

### **Artículo 57°. Corte por mora.**

El suministro podrá suspenderse cuando el usuario mantenga dos o más períodos impagos, conforme al procedimiento establecido por el Comité y la legislación vigente.

### **Artículo 58°. Corte por emergencia.**

El Comité podrá suspender el suministro sin aviso previo cuando exista riesgo para la salud pública, roturas de matrices, contaminación del agua, incendios, terremotos, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor.

### **Artículo 59°. Reposición.**

Regularizada la causa que motivó la suspensión y pagados los derechos correspondientes, el Comité restablecerá el servicio dentro del plazo establecido en sus procedimientos internos.

### **Artículo 60°. Reconexiones ilegales.**

Toda reconexión realizada por personas no autorizadas será considerada una infracción muy grave y dará lugar a las sanciones establecidas en este Reglamento, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.

### **Artículo 61°. Registro.**

Todo corte y reposición del suministro deberá quedar registrado en el sistema o libro de control del Comité, indicando la fecha, hora, motivo, funcionario responsable y fecha de reposición.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y OPERACIÓN DEL SISTEMA**

### **Artículo 62°. Calidad del agua potable.**

El Comité garantizará que el agua distribuida cumpla con las exigencias establecidas en la normativa sanitaria vigente y realizará los controles operacionales y análisis exigidos por la Autoridad Sanitaria y la Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS).

### **Artículo 63°. Control operacional.**

El Comité mantendrá registros actualizados, a lo menos, de:

- a) Cloro residual.
- b) Turbiedad.
- c) Producción diaria de agua.
- d) Limpieza y desinfección de estanques.
- e) Mantenimiento de equipos.
- f) Muestreos de laboratorio.
- g) Emergencias operacionales.

### **Artículo 64°. Mantenimiento preventivo.**

El Comité ejecutará un programa anual de mantenimiento preventivo de las instalaciones, considerando, entre otras actividades:

- bombas;
- tableros eléctricos;
- estanques;
- filtros;
- redes de distribución;
- válvulas;
- generadores y equipos de respaldo.

### **Artículo 65°. Emergencias.**

Ante situaciones que afecten la continuidad o calidad del servicio, tales como cortes de energía eléctrica, contaminación, incendios, terremotos, inundaciones, sequía extrema o rotura de matrices, el Comité adoptará las medidas necesarias para proteger la salud de la población y restablecer el suministro en el menor tiempo posible.

### **Artículo 66°. Información a la comunidad.**

Cuando ocurra una emergencia que afecte significativamente el servicio, el Comité informará oportunamente a los socios y usuarios mediante los medios oficiales disponibles.

### **Artículo 67°. Uso responsable del agua.**

Todos los usuarios deberán utilizar el agua potable en forma eficiente y responsable, evitando desperdicios y consumos innecesarios.

#### **Artículo 68°. Restricciones temporales.**

En períodos de escasez hídrica, emergencia o disminución de la disponibilidad del recurso, la Directiva podrá establecer restricciones temporales al consumo, informando previamente a la comunidad.

#### **Artículo 69°. Usos prohibidos.**

Sin autorización expresa del Comité, se prohíbe utilizar el agua potable para actividades que puedan comprometer la continuidad del servicio, tales como:

- a) Llenado masivo de piscinas.
- b) Riego permanente de grandes superficies.
- c) Venta de agua a terceros.
- d) Cualquier otro uso que afecte el abastecimiento de la comunidad.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LOS RECLAMOS Y SOLICITUDES**

#### **Artículo 70°. Derecho a reclamar.**

Todo socio o usuario tendrá derecho a presentar reclamos, sugerencias o solicitudes relacionadas con el servicio.

#### **Artículo 71°. Forma de presentación.**

Los reclamos podrán presentarse por escrito en la oficina del Comité o mediante los canales oficiales que éste habilite.

#### **Artículo 72°. Registro.**

Todos los reclamos deberán registrarse con un número correlativo, indicando la fecha de ingreso, nombre del reclamante, materia reclamada y estado de tramitación.

#### **Artículo 73°. Plazo de respuesta.**

La Directiva deberá responder fundadamente dentro del plazo máximo de diez días hábiles, salvo que la naturaleza del reclamo requiera un plazo mayor, lo que deberá comunicarse al interesado.

#### **Artículo 74°. Derecho a apelación.**

Si el reclamante no estuviere conforme con la respuesta del Comité, podrá solicitar su reconsideración ante la Directiva y, posteriormente, ejercer los derechos que la ley le confiere ante la Superintendencia de Servicios Sanitarios u otros organismos competentes.

### **TÍTULO IX**

#### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

#### **Artículo 75°. Infracciones.**

Constituirán infracciones todas las acciones u omisiones que vulneren las disposiciones del presente Reglamento.

### **Artículo 76°. Clasificación.**

Las infracciones serán:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy graves.

### **Artículo 77°. Infracciones leves.**

Se considerarán leves, entre otras:

- retraso ocasional en el pago;
- no informar cambios de domicilio;
- impedir una lectura de medidor por primera vez.

### **Artículo 78°. Infracciones graves.**

Serán graves:

- reincidencia en infracciones leves;
- impedir reiteradamente la lectura;
- provocar daños menores a instalaciones;
- incumplir convenios de pago.

### **Artículo 79°. Infracciones muy graves.**

Serán muy graves:

- conexiones clandestinas;
- fraude;
- manipulación de medidores;
- reconexiones ilegales;
- contaminación intencional del sistema;
- daños deliberados a la infraestructura.

### **Artículo 80°. Sanciones.**

Las sanciones podrán consistir en:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Multa, cuando corresponda conforme a la normativa y acuerdos del Comité.
- d) Suspensión temporal del servicio.
- e) Cobro de los daños ocasionados.
- f) Otras medidas autorizadas por la legislación vigente.

### **Artículo 81°. Debido proceso.**

Antes de aplicar una sanción, el Comité notificará al presunto infractor, quien dispondrá de cinco días hábiles para presentar sus descargos por escrito.

### **Artículo 82°. Resolución.**

La Directiva resolverá fundadamente, dejando constancia en el acta correspondiente.

### **Artículo 83°. Reincidencia.**

La reincidencia podrá ser considerada como circunstancia agravante para la aplicación de sanciones.

## **TÍTULO X**

### **RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ**

### **Artículo 84°. Obligaciones del Comité.**

Corresponderá al Comité:

- a) Operar adecuadamente el sistema.
- b) Mantener las instalaciones.
- c) Cumplir la normativa sanitaria.
- d) Administrar responsablemente los recursos.
- e) Mantener actualizados los registros operacionales.
- f) Informar oportunamente a los usuarios.
- g) Atender emergencias.
- h) Ejecutar planes de mantención preventiva.

### **Artículo 85°. Transparencia.**

El Comité procurará mantener informados a los socios respecto de su gestión administrativa, financiera y operacional mediante las asambleas y demás medios de comunicación institucional.

### **Artículo 86°. Protección de datos.**

Los antecedentes personales de socios y usuarios serán utilizados únicamente para fines relacionados con la prestación del servicio y la administración del Comité, resguardando su confidencialidad conforme a la legislación vigente.

## **TÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 87°. Modificaciones.**

Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la Asamblea General convocada para dicho efecto y quedar registrada en el acta respectiva.

### **Artículo 88°. Casos no previstos.**

Las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas conforme a la Ley N.º 20.998, su Reglamento, los Estatutos del Comité y la normativa vigente.

### **Artículo 89°. Vigencia.**

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General del Comité de Agua Potable Rural Llau Llau.

### **Artículo 90°. Difusión.**

El Comité mantendrá un ejemplar actualizado del Reglamento en sus oficinas y pondrá una copia a disposición de los socios y usuarios por medios físicos o digitales.

Se deja constancia de que el presente **Reglamento Interno del Comité de Agua Potable Rural Llau Llau** fue aprobado por la Asamblea General celebrada en la comuna de Villarrica, con fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2026, entrando en vigencia desde esa misma fecha.

Para constancia, firman:

**Presidenta**

.....

**Secretaria**

.....

**Tesorera**

.....